de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. L.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23842

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1986

Distance and distance	Cambios			
Divisas convertibles	Comprador	Vendedor		
1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona danesa 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 1 dólar australiano	133,407 96,160 19,991 199,390 180,273 81,020 316,430 65,505 9,497 58,061 19,365 17,312 18,265 27,312 930,768 91,563 85,991 81,512 99,409	133,741 96,400 20,041 199,889 180,724 81,222 317,222 65,669 9,520 58,206 19,413 17,351 18,311 27,381 933,098 91,792 86,207 81,716 99,658		

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23843

RESOLUCION de 5 de agosto de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos que han de resultar afectados por las obras del proyecto de recreci-miento de la presa de Tanes, en el río Nalón, en términos de Caso (Asturias).

Con esta fecha se ha dictado por esta Confederación Hidrográfica la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de el «Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Zona Central de Asturias» (CADASA) e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», solicitando la expropiación forzosa de los bienes y derechos que han de resultar afectados por las obras del proyecto de recrecimiento de la presa de Tanes, en el río Nalón, en términos de Caso (Asturias).

Antecedentes de hecho

1. Por el Organismo se procedió al trámite de información pública previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 de su Reglamento, publicandose el correspondiente anuncio, con la relación de propietarios afectados por las mencionadas obras en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 22 de noviembre de 1985; en el número 268, de 21 del mismo mes y año del «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia», y en el diario «La Nueva

España», de fecha 16 de noviembre de 1985, habiendo sido expuesto el anuncio, relación de propietarios y planos parcelarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caso y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, para que en el plazo de quince días pudieran cuantas personas se consideren afectadas solicitar las rectificaciones que considerasen oportunas u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación,

2. En la fase de información pública citada se presentaron las

siguientes reclamaciones:

2.1 Don Angel González Martínez: Alega que es titular de una casa y una finca afectadas por la expropiación e interesa la construcción de una nueva vivienda en el lugar más cercano vivienda en el lugar más cercano posible a la carretera de Coballes.

2.2 Don Miguel Angel González Martínez: Alega que la finca que se le expropia constituye su único medio de subsistencia, por

lo que se opone a la expropiación.

2.3 Don Benito Calvo García: Interesa la reposición de cierres en dos fincas de su propiedad que resultan parcialmente afectadas y el compromiso por parte de las beneficiarias de ejecutar las obras

necesarias si llegaran a producirse cortes o taludes en el terreno.

2.4 Don Benito Calvo García: Se persona en nombre de don Narciso Martínez Pereda, representación que no acredita, e interesa que la finca reseñada con el número 611, que resulta afectada

parcialmente, se expropie en su totalidad.

2.5 Don Benito Calvo García: Dice representar esta vez, representación que tampoco acredita, a don Eliseo Calvo García, e interesa la reposición del cierre de la finca reseñada con el número

7-R.
2.6 Don Francisco Martínez Prado: Interesa también la reposición del cierre de la finca reseñada con el número 10-R y la

reposición de cualquier otro daño que pudiera producirse.

2.7 Don Angel García Calvo: Interesa la reposición o pago, en su caso, del muro de cierre de la finca reseñada con el número 592.

2.8 Don Marino González Calvo: Manifiesta no estar de

acuerdo con la calificación de monte bajo que se da a su finca, la reseñada con el número 31-R, ya que tiene árboies frutales y, concretamente, un castaño, cinco fresnos y siete avellanos.

2.9 Don Manuel García Diaz, que comparece en su propio nombre y en representación, que no acredita, de su hermano don Albertino García Díaz, exponiendo no estar de acuerdo con la calificación de prado que se da su finca reseñada con el número 24-R, ya que se trata de una hueria frutal, y tampoco con la superficie asignada a la finca 25-R.

2.10 Doña Angela González Prado:Interesa que se realice una nueva medición de la finca reseñada con el número 612, cuya

superficie total es superior a los 1.760 metros cuadrados, que

figuran en la relación hecha pública.
2.11 El Ayuntamiento de Campo de Caso: Se remite por el Alcalde una certificación del pleno extraordinario de fecha 3 de diciembre de 1985, en el que se tomó el acuerdo de apoyar las reivindicaciones de los vecinos del pueblo de Coballes formuladas en un escrito que éstos han dirigido a la Corporación, y que se concretan en los siguientes puntos:

a) Lavaderos y abrevaderos públicos: Se solicita su traslado hasta donde la traida de agua (traida de Llorente) llegue para que dichos servicios puedan continuar existiendo.
b) Traida de aguas: Se interesa que se respeten las dos traidas

de aguas que abastecen la zona baja del pueblo.

c) Luces públicas: Deberán mantenerse las existentes, instalando las desaparecidas, tal y como consta en el proyecto técnico elaborado en su día por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Cierre de la ería según consta en el padrón del pueblo de d)

Coballes.
e) Se interesa, por último, el mejoramiento de los accesos al

- 2.12 Finalmente, don Leopoldo Panizo Rozas, en su condición de Director técnico de la «Mina Dos Amigos» y Apoderado de don Alfonso Fernandez Suárez, titular de la mina, presenta escrito solicitando la inclusión de la citada concesión minera en la relación de bienes afectados por el recrecimiento de la presa de Tanes, alegando que tiene aprobado por la Jefatura de Minas un plan de labores en el que está prevista la apertura de una bocamina en la cots 490, que resultara alcanzada por las aguas una vez ejecutadas
- El Organismo, con fecha 17 de diciembre de 1985, acordó dar trámite de vista de las reclamaciones a las Entidades concesionarias, contestando a las mismas en sendos escritos referido uno a las incluídas con los ordinales 2.1 a 2.11, y el otro, a la formulada por don Leopoldo Panizo.

En síntesis, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», rechaza las reclamaciones formuladas considerando que plantean algunas de ellas, como es el caso de la del Ayuntamiento

de Caso, en apoyo del escrito presentado por los vecinos del pueblo de Coballes, cuestiones ajenas al expediente expropiatorio, y las otras, plantean temas que en todo caso corresponden a un trámite

posterior.

En cuanto a la formulada por don Leopoido Panizo Rozas, estiman que el reclamante no acredita la condición de Apoderado con la que se persona en el expediente ni tampoco la titularidad de la concesión minera que dice resulta afectada por el recrecimiento de la presa, amén de no probar en qué forma o medida resulta

afectada.

4. Del escrito anterior se dio vista al reclamante, contestando, dentro del plazo señalado, doña María José Ronzón Fernández, de anorta fotocopia de la escritura dento del piazo sentado, della mana lose Ronzon reinandez, Procuradora de los Tribunales, que aporta fotocopia de la escritura de poder otorgado a su favor a don Alfonso Fernández Suárez, asi como fotocopia del poder otorgado por el mismo a favor de don Leopoido Panizo Rozas, además de otra serie de documentos Leopoido Panizo Rozas, ademas de otra serie de documentos relacionados con las concesiones mineras «Dos Amigos», número 28.125, y «Buena Suerte», número 25.461, sitas en términos de Coballes, Concejo de Caso (Asturias). En dicho escrito se expone sustancialmente lo siguiente: Que la condición de Apoderado de don Leopoido Panizo Rozas, aparte de quedar subsanado el defecto con la documentación que se aporta, está reconocida por la Administración en el propio expediente, y así en 5 de marzo de 1985 se le remitió un escrito por la Comisaría de Aguas en el que expresamente se le reconoce tal condición: que por lo que se refiere expresamente se le reconoce tal condición; que por lo que se refiere a la titularidad de las concesiones mineras, como pertenecientes a don Alfonso Fernández Suárez, aparte de que ya la Administración le reconoció esta condición, y así consta también en escrito que se le dirigió por la Comisaría de Aguas en fecha 3 de septiembre de 1982, que acompaña, queda documentalmente probada por las escrituras de compraventa, que asimismo aportan, como documentos números 4 y 5, de los que son complementarios los reseñados con los números 6, 7, 8 y 9 de la Consejería de Industria y Comercio, todos los cuales acreditan la titularidad a favor de don Alfonso. Estrandez Suárez de las concesiones mineros «Dos Alfonso Fernández Suárez, de las concesiones mineras «Dos Amigos Bis» y «Buena Suerte»; que por lo que respecta a la afectación de dichas concesiones por las obras de recrecimiento de la presa de Tanes resulta evidenciada por el resto de la documentación que aporta.

Dada vista a las Entidades concesionarias del escrito y documentados reseñados en el antecedente anterior, formulan escrito de réplica en el que si bien reconocen acreditada la representación del reclamante y su titularidad sobre las concesiones mineras, rechazan, sin embargo, que éstas resulten afectadas por las obras de recrecimiento de la presa de Tanes, haciendo especial hincapié en que las labores mineras proyectadas por el concesionario en la cota 490 corresponden a un plan presentado en la Consejería de Industria el 22 de julio de 1985, en fecha posterior a la aprobación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del proyecto de recrecimiento de la presa, que tuvo lugar el 12 de

febrero de 1985.

6. Con fecha 6 de junio de 1986, el Comisario de Aguas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento de Expropiación Forzosa emite informe, en el que hace un detallado estudio de las reclamaciones formuladas, manifestando lo siguiente:

A) Por lo que se refiere al examen y calificación de los fundamentos de la oposición a la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, considera que ninguna de las reclamaciones formuladas en el expediente contiene una oposición a la necesidad de ocupación, planteándose en todas ellas cuestiones que dan por admitida tácitamente dicha necesidad y que unicamente la reclamación reseñada con el número 2.2 se opone a la expropiación, pero que el razonamiento en que se fundamenta no puede ser acogido, toda vez que el justiprecio que en su día se le pague al reclamente permitira adquirir otra finca de características similares a la que se le expropia.

B) En cuanto a la rectificación y complemento de los datos que sobre la titularidad de los bienes y sus características materiales o legales procediera como resultado de las alegaciones de los particulares comparecientes, examina las reclamaciones reseñadas con los números 2.4, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.12, que plantean cuestiones

relacionadas con este apartado.

La reclamación 2.4 formulada por don Benito Calvo García que solicita la expropiación total de la finca 611, opina que no procede ya que el interesado no aporta prueba alguna, como dispone el artículo 22.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa que permita decidir si, como consecuencia de la expropiación resulta antieconómica para el propietario la conservación de la parte de finca no expropiada, subrayando que la superficie que se expropia es de 150 metros cuadrados, resultando, por tanto, afectada en menos de una

cuarta parte.

En las números 2.8, 2.9 y 2.10, formuladas por don Marino González Calvo, don Manuel García Díaz y doña Angela González Prado, respectivamente, solicitando rectificación en cuanto a la

calificación reseñada para las fincas 31-R y 24-R y la superficie asignada a las fincas 25-R y 612, estima que las rectificaciones solicitadas tienen su momento procesal oportuno en la fase de justiprecio, a cuyo fin la pieza separada de justiprecio correspondiente será encabezada, como dispone el artículo 26 de la Ley de Expropiación Forzosa, por la exacta descripción del bien concreto que podrá ser disentida por el propietario en el trámite de alegaciones que a tal efecto le confiere el artículo 29.1 de la citada

Por último, en relación con la reclamación número 2.12 formulada por don Leopoldo Panizo Rozas, solicitando la inclusión en el expediente expropiatorio de las concesiones mineras «Dos Amigos Bis» y «Buena Suerte», de las que es titular don Alfonso Fernández Suárez, comparte los razonamientos de las Entidades beneficiarias, en cuanto a que las labores mineras proyectadas por el concesionario en la cota 490 corresponden a un plan presentado en la Consejería de Industria en fecha posterior a la aprobación por el MOPU del proyecto de recrecimiento de la presa de Tanes, que tuvo lugar el 12 de febrero de 1985, y añade:

Que el Reglamento General para el Régimen de la Mineria, en su artículo tercero, prohíbe abrir calicatas, efectuar sondeos ni hacer labores mineras en las proximidades de las presas de embalse, vasos de pantanos y obras anexas, siendo en todo caso necesaria la autorización del Organismo administrativo que tenga a su cargo la rigilancia y conservación de las obras, en este caso, la autorización de esta Confederación Hidrográfica, que no ha sido solicitada.

Que la vigente Ley de Aguas, en su articulo 88, establece para los embalses la misma zona de policia que para las corrientes de agua, cuyas márgenes quedan sujetas a una zona de policia de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, debiendo extremarse las garanúas en los embalses destinados a abastecimiento de poblaciones, como

ocurre en este caso.

Que la autorización incorporada al expediente, extendida por la Consejería de Industria y Comercio en fecha 20 de enero de 1986, que el titular de la concesión minera acompaña como documento número 14, queda supeditada a la obtención de aquellas otras autorizaciones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos de la Administración Central, Local o Entes Autonómicos, como así expresamente se dice en el texto de la propia autorización (condición tercera), por lo que al no contar con la autorización de esta Confederación Hidrográfica, es evidente que no podían haberse iniciado las labores mineras que el concesionario inició a la altura de la cota 490.

Que aun en el supuesto de haberse interesado de este Organismo la correspondiente autorización para llevar a cabo las labores mineras de que se trata, antes de la aprobación, el 26 de febrero de 1985, del proyecto de recrecimiento de la presa de Tanes – argumento en el que el reclamante basa su petición alegando la imposibilidad de llevar a cabo dichas labores mineras precisamente como consecuencia del mencionado proyecto-, tal autorización no hubiera podido otorgarse, ya que la cota 490 está afectada por el embalse desde el año 1972, concretamente, desde el 14 de noviembre de 1972, en que por Orden de esta fecha, se aprobó el proyecto de replanteo y construcción de la presa de Tanes, modificándose la condición segunda de la concesión otorgada por Orden de 16 de marzo de 1970 en el sentido de que la cota de coronación de la presa pasaba a ser la 492, pudiendo alcanzar el nivel de máximo embalse, en régimen de crecidas, la cota 490.

7. El Servicio Jurídico del Estado, en su informe de 25 de junio de 1986, tras el examen de las reclamaciones, ratifica totalmente los argumentos del Comisario de Aguas y únicamente. considera que deben ser atendidas en esta fase del expediente de ocupación las de don Manuel García Díaz y la de doña Angela González Prado, respecto a la superficie asignada a las fincas.

Respecto al escrito del Ayuntamiento de Caso que asume una petición de dos vecinos de Coballes, no se pronuncia por plantese

cuestiones ajenas al expediente en sí.

8. Las Sociedades beneficiarias con escrito de fecha 18 de julio de 1985, aportan al expediente documentos acreditativos de adquisición por mutuo acuerdo de varias fincas, entre las que figuran las correspondientes a los dos propietarios citados en el antecedente anterior.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957; la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y el Real Decreto número 1821/1985, de 1

de agosto.

r'undamentos de derecho

 Que las obras que motivan esta expropiación han sido autorizadas por Orden de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 12 de febrero de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 26 de abril), con declaración expresa de utilidad pública reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los bienes necesarios.

2. Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley 19.2 de su texto reglamentario, procede que se declare la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

Expuesto cuanto antecede, esta Presidencia ha resuelto:

A) Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos incluidos en las relaciones que se hicieron públicas en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Caso (Asturias), en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficia) de la Provincia de Asturias», así como en el diario «La Nueva España», en las fechas señaladas en el antecedente número i de esta resolución.

B) Disponer, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa y 19 y 20 de su Reglamento la publicación de esta resolución en el «Boletín su regiamento la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Asturias», en el diario «La Nueva España» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Caso, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte del mismo que es preciso ocupar y ofreciéndoles los recursos procedentes.

C) Denegar la petición formulada por don Leopoldo Panizo Rozas, en su condición de Director técnico de la mina «Dos Amigos» y Apoderado de don Alfonso Fernández Suárez, titular de la mina, de solicitud de inclusión de la concesión minera en la relación de bienes afectados por el recrecimiento de la presa de

Contra la presente resolución, que agota la via administrativa y

conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de diciembre de 1956, se podrá interponer recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Norte de España, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación.

Oviedo, 5 de agosto de 1986.-El Presidente, José Antonio Naves Alias.

RESOLUCION de 11 de agosto de 1986, de la Subdemarcación de Carreteras de Castilla y León, por 23844 la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de acondicionamiento de la carretera N-120 de Logroño a Vigo, puntos kilométri-cos 128,000 al 172,700. Tramo: Las Quintanillas-Osorno. Provincia de Burgos. Clave: 1-BU-342. Término municipal de Sasamón.

Esta Subdemarcación de Carreteras de Castilla y León ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, los días y horas que cos que nguran en la refacion adjunta para que, tos dias y noras que se expresan en el anexo, comparezcan en el Ayuntamiento de Sasamón al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los días y horas que se citan el anexo y en el Ayuntamiento de Sasamón, tendrá lugar el levantamiento de los acuerdos de los citans en la convención de los hisnes y descebos

miento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes títulares:

RELACION DE FINCAS

Finca número	Propietario	Datos catastrales		Superficie a expropiar	Forme de que se	Clase
		Poligano	Parcela	(Fia)	expropia	de cultivo
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 3 24	Miguel Rastrilla Velasco. Olmillo (Burgos) Anastasio Velasco Saiz. Sasamón (Burgos) Anastasio Velasco Saiz. Sasamón (Burgos) Victoriana Antón Sáez. Sasamón (Burgos) Victoriano Barriuso. Olmillo (Burgos) Cándido Peña Rilova. Sasamón (Burgos) Victoriano Barriuso. Sasamón (Burgos) Hermanos Arce Arce. Sasamón (Burgos) Jesús Peña Ortega. Sasamón (Burgos) Jesús Peña Ortega. Sasamón (Burgos) Saturnino Rastrilla. Sasamón (Burgos) Saturnino Rastrilla. Sasamón (Burgos) Silvia Gómez. Sasamón (Burgos) Eufemia García Pérez. Sasamón (Burgos) Patricio García. Sasamón (Burgos) Pedro Celix Rastrilla. Sasamón (Burgos) Hermanos García Velasco. Sasamón (Burgos) Acacio González. Sasamón (Burgos) Patrocinio Hurtado. Sasamón (Burgos) Patrocinio Hurtado. Sasamón (Burgos) José Rilova. Sasamón (Burgos) Luis Lozano. Sasamón (Burgos) Luis Lozano. Sasamón (Burgos) Dionisio Alonso. Sasamón (Burgos) Herederos de Isidro Dueñas. Sasamón (Burgos)	Concentración	783 - 784 782 - 781 827 826 828 847 846 845 830 831 844 832 833 834 835 842 843 841 840	0,0030 0,0245 0,0310 0,0320 0,0055 0,0280 0,0105 0,0430 0,0300 0,0140 0,0090 0.0270 0,0530 0,0530 0,01570 0,0120 0,0180 0,0670 0,0015 0,0820 0,3585 0,0230 0,3740 0,0195	Parcial	Cereal. Erial. Cereal.

ANEXO QUE SE CITA Citación

Fincas: 1 a 24. Hora: 9,00. Día: 10. Mes: Octubre. Año: 1986. Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales pueden formular por escrito ante la Subdemarcación de Carreteras de Castilla y León, hasta el día señalado para el levantamiento de acta previa, alegaciones a los sólos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento de Sasamón y en las oficinas de la Jefatura Provincial de Burgos de esta Subdemarcación sita en avenida del Cid, número 52, Burgos.

Burgos, 11 de agosto de 1986.-Ei Ingeniero Jefe, Antonio Figueroa Herreras.